



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR SA.S.
DEMANDADO: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00115-01.
FECHA: 14 JUL 2021

Al despacho el presente proceso para darle el correspondiente trámite de Apelación, se observa que la parte apelante ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), no sustentó el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme lo establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020¹, y en atención a la constancia secretarial que antecede se declarará desierto el presente recurso por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del Recurso.

En concordancia con lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar desierto el Recurso de Apelación presentado por la parte ejecutada, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado para el trámite del recurso consagrado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 047	Hoy 15 JUL 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELIA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.